

377R2932

29. 12. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 342/1

REGLAMENTO (CEE) N° 2932/77 DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 1977****referente a la aplicación de las Decisiones n° 2/77 y n° 3/77 de la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario⁽¹⁾, firmado el 30 de noviembre de 1972, confiere a la Comisión mixta creada por dicho Acuerdo la facultad de adoptar, mediante decisiones determinadas modificaciones del Acuerdo y de sus apéndices;

Considerando que la Comisión mixta ha decidido derogar, con efecto de 1 de enero de 1978, el Protocolo Adicional añadido a dicho Acuerdo por la Decisión n° 1/73 de 4 de diciembre de 1973⁽²⁾,

Considerando que la Comisión mixta ha adoptado al mismo tiempo las modificaciones del Apéndice II del Acuerdo necesarias para permitir la sustitución de ciertos formularios utilizados hasta ahora en el marco del régimen de tránsito comunitario por nuevos formularios;

Considerando que estas modificaciones han dado lugar a las Decisiones n° 2/77 y n° 3/77 de dicha Comisión mixta; que es necesario adoptar las medidas que requiere la ejecución de las citadas Decisiones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 1 de enero de 1978 serán aplicables en la Comunidad las Decisiones n° 2/77 y n° 3/77 de la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, que figuran anejas al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1977.

Por el Consejo

El Presidente

H. SIMONET

⁽¹⁾ DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 365 de 31. 12. 1973, p. 187.

ANEXO

DECISIÓN N° 2/77 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-SUIZA
de 26 de octubre de 1977
— tránsito comunitario —
relativa a la modificación del Acuerdo (Protocolo Adicional)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y, en particular, la letra c) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que los documentos de tránsito comunitario interno T3 y T3L creados como consecuencia de la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Comunidad caducarán el 31 de diciembre de 1977; que, por consiguiente, a partir de esta fecha perderá toda su significación el Protocolo Adicional incorporado al Acuerdo por la Decisión n° 1/73,

DECIDE:

Artículo único

1. El Protocolo Adicional incorporado al Acuerdo por la Decisión n° 1/73 de 4 de diciembre de 1973 queda derogado con efecto a partir del 1 de enero de 1978.
2. A partir del 1 de enero de 1978, los documentos de tránsito comunitario interno T3 y T3L así como las cartas de porte internacionales y los boletines de expedición paquete exprés internacional que tengan la misma validez que los documentos T3 y que hubieran sido extendidos antes de esta fecha, se considerarán como documentos de tránsito comunitario interno T2 y T2L.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1977.

Por la Comisión mixta

El Presidente

K. PINGEL

DECISIÓN N° 3/77 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-SUIZA

de 26 de octubre de 1977

— tránsito comunitario —

relativa a la modificación del Apéndice II del Acuerdo

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y, en particular, la letra a) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que, a partir del 1 de enero de 1978, determinados formularios utilizados hasta ahora en el marco del régimen de tránsito comunitario serán sustituidos por nuevos formularios; que, por consiguiente, conviene modificar el Apéndice II del Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

El Apéndice II del Acuerdo queda modificado como sigue:

a) El texto del apartado 1 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Los formularios para las declaraciones de tránsito comunitario deberán ajustarse a los modelos que figuran en los Anexos I y II, excepto en lo que se refiere al contenido de los espacios reservados para uso nacional y a las dimensiones de las casillas delimitadas total o parcialmente por líneas de puntos. Estas declaraciones se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 222/77 y en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.»

b) El texto del apartado 3 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«[3. El formulario para el ejemplar especial del documento de tránsito comunitario, en los sucesivos denominados «ejemplar de control T n° 5», utilizado como prueba de que las mercancías a las que se refiere han recibido un uso y/o un destino determinado, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI, excepto en lo que respecta a las dimensiones de las casillas delimitadas total o parcialmente por líneas de puntos. El ejemplar de control T n° 5 se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 a 13.]»

c) El texto del apartado 5 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«5. El formulario para el recibo que acredita que se ha presentado en la aduana de destino un documento de tránsito comunitario y/o un ejemplar de control T n° 5, así como el envío al que se refieren, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VIII. Sin embargo, en lo que respecta al documento de tránsito comunitario, el recibo podrá extenderse en el modelo que figura en la parte inferior del ejemplar para usos estadísticos de dicho documento. El recibo se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.»

d) El texto del apartado 8 del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«8. El formulario para el documento de tránsito comunitario interno T2L justificativo del carácter comunitario de las mercancías que no circulen en régimen de tránsito comunitario deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo XI, excepto en lo que respecta a las dimensiones de las casillas delimitadas total o parcialmente por líneas de puntos. El documento T2L se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el Título V.»

e) El texto del apartado 4 del artículo 2 será sustituido por el texto siguiente:

f) El texto del artículo 3 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. Los formularios de las declaraciones de tránsito comunitario deberán contener, al menos, los ejemplares siguientes que deberán presentarse juntos y en el orden de su numeración en la aduana de partida:

1. ejemplar para la aduana de partida,
2. ejemplar para la aduana de destino,
3. ejemplar para devolver
4. ejemplar para usos estadísticos.

2. El ejemplar para devolver llevará en su margen derecho una franja negra de una anchura aproximada de 4 milímetros.

3. El obligado principal indicará si la declaración de tránsito comunitario se extiende en un formulario T1, completado, en su caso, con uno o varios formularios T1 *bis*, o en un formulario T2, completado, en su caso, con uno o varios formularios T2 *bis*, consignando en caracteres de imprenta o a máquina, en el espacio libre detrás de la letra T que figura en los formularios, la indicación «1-UNO» cuando las mercancías deban circular al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo o la indicación «2-DOS» cuando las mercancías deban circular al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno.

4. Para los envíos que comprendan al mismo tiempo mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, se podrán adjuntar a un mismo formulario T listas T1 *bis* y listas T2 *bis*. En este caso, el espacio libre detrás de la letra T del formulario se tachará y en la primera casilla n° 41 del formulario T se hará referencia a los números de orden de las listas T1 *bis* y T2 *bis*; se tachará además la segunda casilla n° 41 así como las casillas 42, 43 y 49.

5. En caso de que no se hiciera constar una de las indicaciones previstas en el apartado 3 anterior en el espacio libre detrás de la letra T o cuando, tratándose de envíos que comprendan al mismo tiempo mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, no se hubieren respetado las disposiciones establecidas en el apartado 4 y en el apartado 7 del artículo 5, se considerará que las mercancías transportadas al amparo de tales documentos circulan al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo.»

- g) El texto del artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

«[Artículo 4

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 39 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la declaración de exportación o de reexportación y la de tránsito comunitario se presenten agrupadas y se extiendan en un único formulario, los ejemplares contemplados en el artículo 3 se presentarán al mismo tiempo que el ejemplar o los ejemplares exigidos por el Estado miembro de partida a efectos de exportación o de reexportación.]»

- h) El texto del párrafo primero del apartado 1 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Cuando deba extenderse una declaración de tránsito comunitario para un envío que comprenda más de dos clases de mercancías, los datos referentes a tales mercancías se podrán aportar en una o varias listas de carga en lugar de consignarlos en las casillas 22, 41, 42, 43 y 49 de un formulario T1, completado con uno o varios formularios T1 *bis*, o de un formulario T2, completado con uno o varios formularios T2 *bis*.»

- i) El texto del apartado 5 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

«5. Cuando se adjunten a un mismo formulario T1 o T2 varias listas de carga, éstas deberán llevar un número de orden que les asigne por el obligado principal; en la casilla 2 del formulario T1 o T2 se indicará el número de listas de carga adjuntas.»

- j) El artículo 5 se le añadirá el apartado 7 siguiente:

«7. Para los envíos que comprendan al mismo tiempo mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, deberán extenderse listas de carga distintas que podrán adjuntarse a un mismo formulario T.

En tal caso, deberá tacharse el espacio libre detrás de la letra T y en la primera casilla n° 41 del formulario T se hará referencia a los números de orden de las listas de carga correspondientes a cada una de las dos clases de mercancías; se tacharán, además, el segunda casilla n° 41 así como las casillas números 22, 42, 43 y 49.»

- k) El texto de las letras b) y c) del artículo 6 será sustituido por el texto siguiente:

«b) un recuadro de 70 por 55 milímetros dividido en una parte superior de 70 por 15 milímetros reservada para la letra T seguida de una de las indicaciones previstas en el apartado 3 del artículo 3 y una parte inferior de 70 por 40 milímetros reservada para las indicaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5;

c) en el orden siguiente, una serie de columnas cuyo encabezamiento estará redactado como sigue:

- número de orden,
- marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías,
- país de procedencia,
- peso bruto en kilogramos,
- reservado para la aduana.»

- l) Al artículo 11 se le añadirán los apartados 3 y 4 siguientes:

«[3. Cuando las mercancías no sean colocados al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario, el ejemplar de control T n° 5 deberá hacer referencia al documento correspondiente al procedimiento utilizado.

4. El documento de tránsito comunitario o el documento correspondiente al procedimiento utilizado deberá hacer referencia al ejemplar o a los ejemplares de control T n° 5 expedidos.]»

- m) El texto del apartado 1 del artículo 59 será sustituido por el texto siguiente:

«1. El expedidor autorizado, a más tardar en el momento de la expedición de las mercancías, completará la declaración T1 o T2, debidamente cumplimentada, indicando en el anverso de los ejemplares 1, 2 y 3, en la casilla "control por la aduana

de partida", el plazo en el que deberán ser presentadas las mercancías en la aduana de destino, las medidas de identificación aplicadas así como la indicación "procedimiento simplificado".»

- n) El texto del apartado 3 del artículo 59 será sustituido por el texto siguiente:

«3. Cuando las autoridades aduaneras del Estado miembro de partida efectúen un control de la mercancía a la salida de una expedición, pondrán su visado en la casilla "control por la aduana de partida" que figura en el anverso de los ejemplares 1, 2 y 3 de la declaración T1 o T2.»

- o) Los Anexos I a IV serán sustituidos por los Anexos I y II de la presente Decisión y los Anexos V y XI, por los Anexos III y IV de la presente Decisión.

Artículo 2

Los formularios cuyos modelos figuran anexos a la presente Decisión se utilizarán a partir del 1 de enero de 1978.

No obstante, los formularios conformes con los modelos que figuran en los Anexos I a IV y XI del Apéndice II del Acuerdo, tal como estaban vigentes antes del 1 de enero de 1978, podrán seguir utilizándose, en las condiciones aplicables antes de esta fecha, hasta el 30 de junio de 1978.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1978.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1977.

Por la Comisión mixta

El Presidente

K. PINGEL

1 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO COMUNITARIO		T ANEXO I		ANEXO I		
2 Número de listas T BIS o de carga	3 Exportador	<div style="border: 1px dashed black; padding: 10px; width: fit-content; margin: auto;"> REGISTRO DE LA DECLARACIÓN </div> (Para uso nacional)				
1						
Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA	11 Destinatario	21 Obligado principal	22 País de procedencia	25 País de destino		
	(Uso nacional: otros datos relativos al transporte)		28 Régimen aduanero precedente			
	32 Identificación del medio de transporte					
1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto		
			49 Peso neto (1)			
2	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto		
			49 Peso neto (1)			
(Para uso nacional)			54			
55 Aduanas de paso previstas (y países)						
56 Aduanas de paso efectivas (y países)						
57 Garantía			58 Aduana de destino (nombre y país)			
CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA Resultado del control: Precintos colocados: número: marcas: Plazo (fecha y límite): Observaciones: En , a			59 Documentos adjuntos			
			60 COMPROMISO DEL OBLIGADO PRINCIPAL El obligado principal, representado por se compromete a presentar en la aduana de destino las mercancías designadas en la presente declaración, intactas y en el plazo establecido. En , a			
(Firma)			(Sello)			
			(Firma)			

(1) Datos que se consignarán sólo cuando así lo establezca la normativa Comunitaria.

1 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO COMUNITARIO		T		<div style="border: 1px dashed black; padding: 10px; margin: 0 auto; width: 80%;"> REGISTRO DE LA DECLARACIÓN </div> (Para uso nacional)		
2	Número de listas T BIS o de carga	3 Exportador				
Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO	2	11 Destinatario				
	21 Obligado principal	22 País de procedencia		25 País de destino		
	(Uso nacional: otros datos relativos al transporte)		28 Régimen aduanero precedente			
	32 Identificación del medio de transporte					
1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías			42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto	
				49 Peso neto (1)		
2	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías			42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto	
				49 Peso neto (1)		
(Para uso nacional)				54		
55	Aduanas de paso previstas (y países)					
56	Aduanas de paso efectivas (y países)					
57 Garantía				58 Aduana de destino (nombre y país)		
CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA Resultado del control: Precintos colocados: número: marcas: Plazo (fecha y límite): Observaciones: En a				59 Documentos adjuntos		
				60 COMPROMISO DEL OBLIGADO PRINCIPAL El obligado principal, representado por se compromete a presentar en la aduana de destino las mercancías designadas en la presente declaración, intactas y en el plazo establecido. En a		
(Firma)				(Sello)		
(Firma)				(Firma)		

(1) Datos que se consignarán sólo cuando así lo establezca la normativa Comunitaria.

62 TRANSBORDOS DURANTE EL TRANSPORTE**Datos relativos al transbordo y visado de las autoridades competentes**

Lugar y país:

Identificación del nuevo medio de transporte:

Identificación del nuevo contenedor:

Otros datos:

En caso de colocación de nuevos precintos:

número:

marcas:

En , a

(Firma)

(Sello)

Lugar y país:

Identificación del nuevo medio de transporte:

Identificación del nuevo contenedor:

Otros datos:

En caso de colocación de nuevos precintos:

número:

marcas:

En , a

(Firma)

(Sello)

63 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

Relación de los hechos y medidas adoptadas

Visado de las autoridades competentes

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En , a

(Firma)

(Sello)

Ejemplar número 3 devuelto después de registrado
con el n°

1 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO COMUNITARIO		T		REGISTRO DE LA DECLARACIÓN	
2	Número de listas T BIS o de carga	3	Exportador	(Para uso nacional)	
Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	3 EJEMPLAR PARA DEVOLVER	11	Destinatario		
		21	Obligado principal	22	País de procedencia
				25	País de destino
		(Uso nacional: otros datos relativos al transporte)		28	Régimen aduanero precedente
		32	Identificación del medio de transporte		
1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto	
			49 Peso neto (1)		
2	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto	
			49 Peso neto (1)		
(Para uso nacional)			54		
55	Aduanas de paso previstas (y países)				
56	Aduanas de paso efectivas (y países)				
57 Garantía			58 Aduana de destino (nombre y país)		
CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA Resultado del control: Precintos colocados: número: marcas: Plazo (fecha y límite): Observaciones: En a			59 Documentos adjuntos		
			60 COMPROMISO DEL OBLIGADO PRINCIPAL El obligado principal, representado por se compromete a presentar en la aduana de destino las mercancías designadas en la presente declaración, intactas y en el plazo establecido. En a		
(Firma)			(Sello)		
(Firma)			(Firma)		

(1) Datos que se consignarán sólo cuando así lo establezca la normativa Comunitaria.

62 TRANSBORDOS DURANTE EL TRANSPORTE**Datos relativos al transbordo y visado de las autoridades competentes**

Lugar y país:

Identificación del nuevo medio de transporte:

Identificación del nuevo contenedor:

Otros datos:

En caso de colocación de nuevos precintos:

número:

marcas:

En , a

(Firma)

(Sello)

Lugar y país:

Identificación del nuevo medio de transporte:

Identificación del nuevo contenedor:

Otros datos:

En caso de colocación de nuevos precintos:

número:

marcas:

En , a

(Firma)

(Sello)

63 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

Relación de los hechos y medidas adoptadas

Visado de las autoridades competentes

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

Tilbagesendes til:

Return to:

Rinviare a:

Zurücksenden an:

Renvoyer à:

Terugzenden aan:

En , a

(Firma)

(Sello)

Ejemplar número 3 devuelto después de registrado
con el n°

1 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO COMUNITARIO		T		<div style="border: 1px dashed black; padding: 10px; margin: 0 auto; width: 80%;"> REGISTRO DE LA DECLARACIÓN </div> (Para uso nacional)	
2 Número de listas T BIS o de carga	3 Exportador				
Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS	4	11 Destinatario			
	21 Obligado principal		22 País de procedencia		
	(Uso nacional: otros datos relativos al transporte)		25 País de destino		
	32 Identificación del medio de transporte		28 Régimen aduanero precedente		
(1) Datos que se consignarán sólo cuando la normativa comunitaria así lo establezca	1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
				49 Peso neto (1)	
	2	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías		42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
				49 Peso neto (1)	
(Para uso nacional)			54		
55 Aduanas de paso previstas (y países)					
56 Aduanas de paso efectivas (y países)					

TRÁNSITO COMUNITARIO

RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana)

La aduana de (nombre y país) certifica que el documento de tránsito comunitario registrado el (fechas) con el n° por la aduana de partida de (nombre y país) le ha sido entregado y que no se ha observado ninguna irregularidad hasta el momento en relación con el envío al que el documento se refiere.

En a

(Firma) (Sello)

2 Número de orden de la lista

(Para uso nacional)

(Para uso nacional)

REGISTRO DE LA DECLARACIÓN

1 EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA

1	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		49 Peso neto (1)	
2	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		49 Peso neto (1)	
3	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		49 Peso neto (1)	
4	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		49 Peso neto (1)	
5	41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	42 N° estadístico (1)	43 Peso bruto
		49 Peso neto (1)	

(Para uso nacional)

En , a

(Firma)

(1) Datos que se consignarán sólo cuando la normativa comunitaria así lo establezca

2 Número
de orden
de la
lista

(Para uso nacional)

(Para uso nacional)

REGISTRO DE LA DECLARACIÓN

2

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO

1

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

2

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

3

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

4

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

5

41 Marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías

42 N° estadístico (1)

43 Peso bruto

49 Peso neto (1)

(Para uso nacional)

En a

(Firma)

(1) Datos que se consignarán sólo cuando la normativa comunitaria así lo establezca

